



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2192/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Fiscalía Estatal.**15 de octubre de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**24 de noviembre de
2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“Se supone que la respuesta a mi solicitud viene en un archivo adjunto o anexo, pero no me aparece el archivo en la plataforma.”
Sic*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA.****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el 02 dos de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fueron presentado de manera oportuna

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el número de indagatorias por el delito de crueldad animal de 1ero de septiembre de 2019 al 1ero de septiembre de 2020 en el estado de Jalisco, desglosado por municipio y mes. “Sic

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta afirmativa a la solicitud de información el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, como se advierte a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS				
Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/10/2021	Solicitante	-	-
Afirmativa	11/10/2021	Unidad de Transparencia	-	-

Acto seguido, con fecha 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Se supone que la respuesta a mi solicitud viene en un archivo adjunto o anexo, pero no me aparece el archivo en la plataforma.” Sic

Con fecha 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Fiscalía Estatal**, por lo que se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1774/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **FE/UT/6522/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

...

Al respecto debe de indicarse que efectivamente esta Unidad de Transparencia como consecuencia del recurso de revisión interpuesto y de los agravios esgrimidos, procedió a REVISAR la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **folio 140255821000117**, que presentó el 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y aprecio que **por un error involuntario, no se capturo ni adjunto el archivo de respuesta (resolución del día 08 ocho de Octubre de 2021) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al momento de notificarle.**

Sin embargo, con el animo de solventar dicha omisión, y respetando el derecho fundamental de acceso a la información consagrado por el artículo 6 Constitucional, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE PROCEDIO EN ACTOS POSITIVOS, A PROPORCIONAR la resolución de RESPUESTA, QUE CONTIENE la información en los términos que fue solicitada.

....
CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DE SEPTIEMBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2020 EN EL ESTADO.

CARPETAS DE INVESTIGACION EN EL ESTADO	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES	38	97

CARPETAS DE INVESTIGACION (MES)	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
ENERO		19
FEBRERO		20
MARZO		9
ABRIL		7
MAYO		6
JUNIO		10
JULIO		7
AGOSTO		12
SEPTIEMBRE	10	7
OCTUBRE	7	
NOVIEMBRE	11	
DICIEMBRE	10	
TOTAL	38	97

CARPETAS DE INVESTIGACION (MUNICIPIO)	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
ACATIC	1	0
ACATLAN DE JUAREZ	1	1
AMECA	0	2
ATENGUILLO	0	1
AUTLAN DE NAVARRO	0	1

UNION DE TULA	0	1
VILLA PURIFICACION	1	0
ZAPOPAN	7	12
TOTAL	38	97

NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de las Carpetas de investigación, al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Carpetas de investigación, pueden sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

... Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**. -----

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que **mediante acuerdo de fecha del 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información, materia del presente medio de impugnación se requirió *el número de indagatorias por el delito de crueldad animal de 1ero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve al 1ero de septiembre de 2020 dos mil veinte en el Estado de Jalisco, desglosado por municipio y mes.*

De las constancias del presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia respuesta en sentido afirmativa, sin embargo no se anexó la misma.

Situación por la cual se agravio el recurrente argumentando que no aparece el archivo en la plataforma.

Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **FE/UT/6522/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

...

Al respecto debe de indicarse que efectivamente esta Unidad de Transparencia como consecuencia del recurso de revisión interpuesto y de los agravios esgrimidos, procedió a REVISAR la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **140255821000117**, que presentó el 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y aprecio que **por un error involuntario, no se capturo ni adjunto el archivo de respuesta (resolución del día 08 ocho de Octubre de 2021) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al momento de notificarle.**

Sin embargo, con el animo de solventar dicha omisión, y respetando el derecho fundamental de acceso a la información consagrado por el artículo 6 Constitucional, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE PROCEDIO EN ACTOS POSITIVOS, A PROPORCIONAR la resolución de RESPUESTA, QUE CONTIENE la información en los términos que fue solicitada.

....

CARPETAS DE INVESTIGACION POR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DE SEPTIEMBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2020 EN EL ESTADO.

CARPETAS DE INVESTIGACION EN EL ESTADO	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES	38	97

CARPETAS DE INVESTIGACION (MES)	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
ENERO		19
FEBRERO		20
MARZO		9
ABRIL		7
MAYO		6
JUNIO		10
JULIO		7
AGOSTO		12
SEPTIEMBRE	10	7
OCTUBRE	7	
NOVIEMBRE	11	
DICIEMBRE	10	
TOTAL	38	97

CARPETAS DE INVESTIGACION (MUNICIPIO)	SEP-DIC 2019	ENE-SEP 2020
ACATIC	1	0
ACATLAN DE JUAREZ	1	1
AMECA	0	2
ATENGUILLO	0	1
AUTLAN DE NAVARRO	0	1

UNION DE TULA	0	1
VILLA PURIFICACION	1	0
ZAOPAN	7	12
TOTAL	38	97

NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de las Carpetas de investigación, al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Carpetas de investigación, pueden sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

- - - Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción 1 y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**. -----

Por lo que, el sujeto obligado en su informe de ley, manifestó que por error involuntario no anexó el archivo adjunto en la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndolo en este momento procesal.

De las constancias descritas con antelación, se tiene que del agravio vertido por la ciudadana en su recurso de revisión, ha sido subsanado mediante los actos positivos realizados por el sujeto obligado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado en el cual obra respuesta a la solicitud de información, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado mediante actos positivos dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

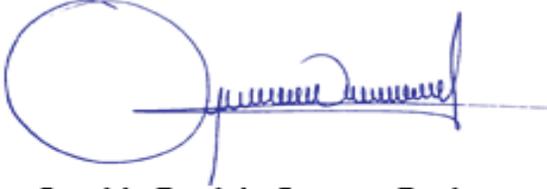
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2192/2021
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA ESTATAL.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2192/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR